



Interlocutorio	540
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00067 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	María Silvia Peláez y otro
Demandado (s)	Constructora Aldea Verde en liquidación y otro
Asunto	Rechaza demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allega escrito de aclaracion de las causales 1,4 y 7 establecidas en de auto inadmisorio el 10 de abril de 2023 al correo electrónico del despacho.

Por su parte, el articulo 285 del CGP precisa: “ *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.---* En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.(...)”

Frente al particular es importante precisar que en la providencia del pasado 28 de marzo del 2023 no existen conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, habida cuenta que es clara en señalar los requisitos de inadmisión de la demanda; diferente situación es que la parte demandante se encuentre inconforme con lo allí enunciado, caso en el cual deberá acudir a los remedios establecidos para ello; razón por la cual el despacho negará la solicitud de aclaración.

Ahora bien, se evidencia entonces que, dentro del término establecido por la ley no se subsanaron la totalidad de las exigencias establecidas en auto inadmisorio.

Esa desatención en el cumplimiento de los mencionados requisitos formales, necesarios para el adecuado adelantamiento del proceso, resulta suficiente para rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda, por los argumentos expuestos en esta providencia.

Segundo: Archivar el expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00067

24-04-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2b06541fd260defb963ffbc25c13c74f25f213198c4a476bc222e8133edd85**

Documento generado en 24/04/2023 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>